

0000002

**ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE  
EL CONTRATO DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA TRANSPORTE  
LOGISTICO TRANSLOJBC S. A.--  
CAPITAL AUTORIZADO US \$ 2,000.00  
CAPITAL SUSCRITO US \$ 1,000.00**

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTÓN



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil trece, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: **CESAR EDUARDO BARRERA RONQUILLO**, de estado civil casado, Chofer Profesional; **JULIO BARRERA QUINDE**, de estado civil viudo, mecánico automotriz; y, **JULIO ALBERTO BARRERA RONQUILLO**, de estado civil casado, empleado; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, los señores: **CESAR EDUARDO BARRERA RONQUILLO**, casado, Chofer Profesional, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **JULIO BARRERA**

1

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

**QUINDE**, viudo, mecánico automotriz, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **JULIO ALBERTO BARRERA RONQUILLO**, casado, empleado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- Las personas naturales que suscriben la escritura de constitución de esta compañía serán considerados como accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus Estatutos.-

**CLÁUSULA SEGUNDA:** DECLARACION.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.-

**CLAUSULA TERCERA:** **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE LOGISTICO TRANSLOJBC S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía se denominará **TRANSPORTE LOGISTICO TRANSLOJBC S.A..- Tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro del país o en el extranjero.-**

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-

**ARTICULO CUARTO: COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

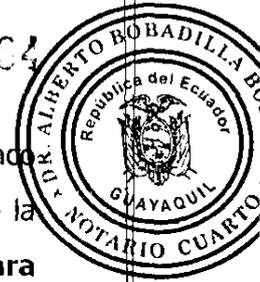
0000003

organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguientes no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NUMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS:-** El Capital Autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**- La compañía cuenta con un capital suscrito de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO:-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la un mil inclusive, las que estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

**ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días, de anticipación por lo menor al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General y del Presidente, por iniciativa o a pedido

0000004



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hecha de la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta- poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en este período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta

*[Handwritten signature and faint notary stamp]*

General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

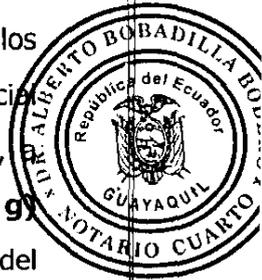
**CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa.

Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a los que dispone el artículos doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta

General o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar la tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de los sesenta días contados a partir de la fecha para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO:-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida con la

0000005



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-** Son atribuciones y deberes de los

comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DE CAPITAL.-** El capital de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: **CESAR EDUARDO BARRERA RONQUILLO**, suscribe quinientas acciones de un dólar cada una; **JULIO BARRERA QUINDE**, suscribe doscientas cincuenta acciones de un dólar cada una; y, **JULIO ALBERTO BARRERA RONQUILLO**, suscribe doscientas cincuenta acciones de un dólar cada una; por lo que el valor del capital está íntegramente suscrito y por cada accionista y han pagado el veinticinco por ciento de su valor nominal, comprometiéndose a pagar el otro setenta y cinco por ciento en un plazo de un año, contados a partir de la inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL.-** Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del Certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. - **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.-** Queda facultado el señor César Eduardo Barrera Ronquillo, para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás requisitos y formalidades de Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento.- firma) Abogado Néstor Guerra Mendoza.- Registro Profesional número cinco mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus

00000000

**DEPOSITO A PLAZO No. 261598511  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
TRANSLOJBC S.A.**



Accionistas: Aportaciones/Dólares

BARRERA RONQUILLO JULIO ALBERTO Id No. 0908978646	\$ 62.50
BARRERA QUINDE JULIO Id No. 0900142381	\$ 62.50
BARRERA RONQUILLO CESAR EDUARDO Id No. 0911235869	\$ 125.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 250.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-03-07
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	0.05	250.05

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-02-05

p. Banco del Pacífico

**BANCO DEL PACIFICO S.A.**  
**AGENCIA BUENOS AIRES SUR**

Firma Autorizada

delgado rosado fabrizio oswaldo

*[Handwritten signature and stamp]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7485518  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BARRERA RONQUILLO CESAR EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2013 10:29:37 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TRANSPORTE LOGISTICO TRANSLOJBC S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2014**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

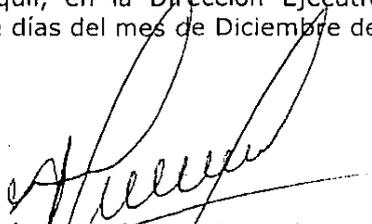
**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

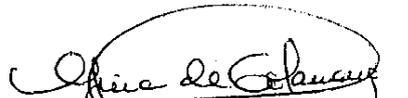
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los once días del mes de Diciembre del dos mil doce.



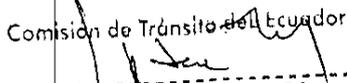
Ab. Héctor Solorzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

**LO CERTIFICO:**



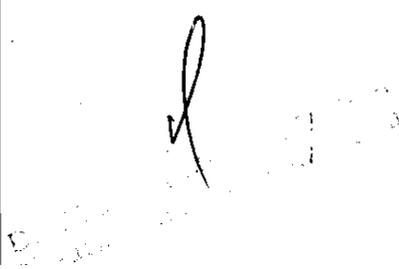
Ab. Gloria Murrleta de Colamarco  
**SECRETARIA GENERAL**

**FOLIOS ÚTILES 3**

Comisión de Tránsito del Ecuador  
  
Ab. Jorge Zea M.  
COORDINADOR  
GENERAL SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICO:** Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, al que me remito en caso necesario.

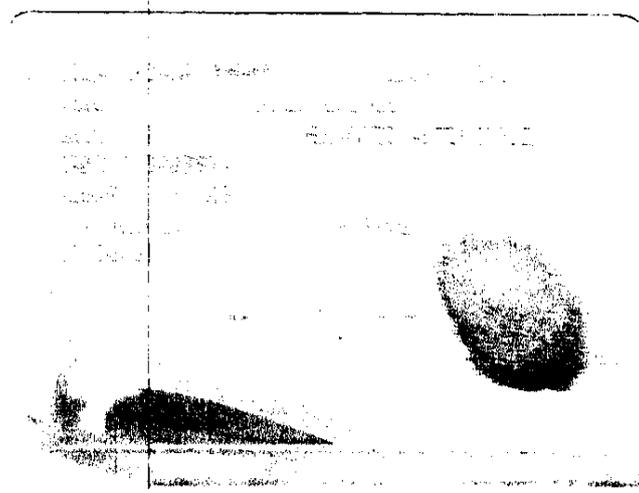
**11 DE 2013**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULAS



0000000



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULAS

090897866-2



CÉDULA: B10  
CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BARRERA PONQUILLO  
JULIO ALBERTO  
SINGROS Y MACCHERANO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
FECHA DE EMISIÓN / CONCEPCIÓN  
11-13-11-13  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
FANNY  
JATIVA MURILLO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN  
LCDC EN TECNOLOGIA  
V3333V2000  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BARRERA JULIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PONQUILLO CLARA  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
GUAYAQUIL  
2012-02-28  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-02-28

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Handwritten signature]*  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULAS



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULAS



0000009

correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

**SR. CESAR EDUARDO BARRERA RONQUILLO**

**C.C. 0911235869**

**SR. JULIO BARRERA QUINDE**

**C.C. 0900142381**

**SR. JULIO ALBERTO BARRERA RONQUILLO**

**C.C. 0908978646**

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil,, a trece de Febrero del dos mil trece.

9



0000010

**RAZON:** El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del **Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 7 de Febrero del 2013, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G- 13- 0001507, del 11 de Marzo del 2013, expedido por la Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de que ha sido aprobado la constitución de la compañía **TRANSPORTE LOGISTICO TRANSLOJBC S. A.**, conforme a la escritura pública que antecede.

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



**Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO**

Guayaquil, 25 de Marzo del 2013



**Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil**



# Registro Mercantil de Guayaquil

0000011

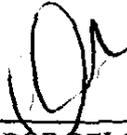
NUMERO DE REPERTORIO:14.225  
FECHA DE REPERTORIO:27/mar/2013  
HORA DE REPERTORIO:10:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Marzo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0001507, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 11 de marzo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPORTE LOGISTICO TRANSLOJBC S.A.**, de fojas 36.604 a 36.622, Registro Mercantil número 5.948.

ORDEN: 14225

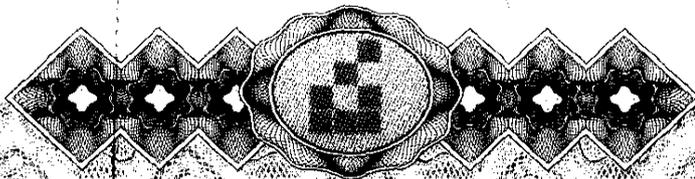


  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 28 de marzo de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0525185



0000015



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0011009

Guayaquil, 29 ABR 2013

Señor Gerente  
**BANCO DEL PACÍFICO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE LOGISTICO TRANSLOJBC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/evm